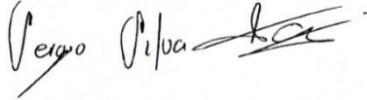


RADICADO N°: 686554089001-2022-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA VARGAS PANCHÁ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de seguir adelante con la ejecución. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, evidencia el despacho de la revisión del plenario, respeto de la notificación que pretende la Togada memorialista hacer efectiva en el presente trámite previo dictar auto de seguir adelante con la ejecución, sería del caso proseguir con el curso normal del proceso de no ser por cuanto de la documental llegada no se advierte se adjuntaran los documentos que permitan verificar que se cumpliera a cabalidad con la notificación por aviso al ejecutado, lo anterior por cuanto únicamente reposa en el expediente en el archivo 011AllegaNotificacionPorAviso.pdf Y 013AllegaNotificacionPorAviso.pdf, el aviso elaborado por el Togado accionante y las constancias de envió por correo certificado Alfa mensajes, en el cual solo se advierte la remisión del mandamiento de pago proferido en contra de la ejecutada, no se evidencia copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; más aún no se evidencia que previa remisión de la notificación por aviso se hubiese agotado la citación a notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP.

Por lo anterior previo a proferir el auto de seguir adelante la ejecución se le requiere para que allegue prueba cotejada de la remisión de la citación a notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP y del mismo modo se sirva llegar copia cotejada del envió del mandamiento de pago, la demanda y sus respectivos anexos al ejecutado conforme lo dispone el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y en armonía con el artículo 91 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado accionante para que remita al despacho prueba de la remisión de la citación a notificación personal del artículo 291 del CGP y de los documentos de la notificación por aviso del 292 efectuada por medio de correo certificado ALFAMENSAJES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

